

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—La tabla de salarios establecida en el anexo II del Convenio Colectivo de 30 de septiembre de 1967, con vigencia hasta el 31 de julio de 1969, se modifica en la forma siguiente:

Categorías	Zona 1.	Zona 2.	Cuatrienios	
			Zona 1.	Zona 2.
Técnico .....	9.157	5.891	378	324
Auxiliar Mayor .....	5.673	4.681	151	151
Auxiliar desde tres años ...	4.958	4.069	130	130
Auxiliar hasta tres años ...	4.462	3.960		
Ayudante .....	3.888	3.888		
Aprendiz primer año .....	1.556	1.556		
Aprendiz segundo año .....	1.779	1.556		
Aprendiz tercer año .....	2.463	2.463		
Aprendiz cuarto año .....	2.961	2.463		
Auxiliar de caja de 16 años.	2.961	2.463		
Auxiliar de caja de 18 años.	3.744	3.744		
Auxiliar de caja de 20 años.	3.816	3.816		
Auxiliar de caja de 22 años.	3.888	3.888		
Auxiliar de caja de 25 años.	4.156	3.960	108	86
Mozo .....	3.888	3.888	86	86
<b>Administrativos</b>				
Oficial .....	4.914	3.960	194	151
Auxiliar .....	3.888	3.888	130	130
Aspirante de 14 y 15 años ...	2.275	1.556		
Aspirante de 16 y 17 años ...	3.119	2.463		
Personal limpieza (por hora).	15	15		
Jefe administrativo .....	7.903	6.081	378	324
Jefe de sección .....	6.328	4.695	227	227
Contable .....	5.702	4.477	227	205

Al finalizar el primer año de vigencia de la Norma se actualizarán las retribuciones de la presente tabla de salarios de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, en su artículo segundo, apartado 3.

Segundo.—A los efectos de retribución salarial, las Empresas comprendidas en el Convenio de 30 de septiembre de 1967 quedarán clasificadas conforme a las zonas que establece la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Farmacias, con las siguientes modificaciones:

Se incluirán en zona primera:

1. Todas las capitales de provincia.
2. Todas las que por aplicación del artículo sexto del citado Convenio estuviesen ya clasificadas en zona primera.
3. Todas las que durante la vigencia de la presente Norma reunieran los requisitos del inciso último del ya mencionado artículo sexto y siempre que el número de farmacias establecidas en la localidad afectada no sea superior a una por 2.000 habitantes.

Tercero.—Se elevan, hasta un máximo de siete, los actuales cuatrienios por tiempo de servicio, sin que este aumento tenga efecto retroactivo, computándose a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma. La cuantía de los cuatrienios se elevará en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Cuarto.—El Auxiliar diplomado con antigüedad en la Empresa superior a tres años percibirá una gratificación del 5 por 100 sobre el total de las remuneraciones fijadas en la Norma, incluidos los cuatrienios.

Quinto.—En lo no modificado en la presente Norma subsistirá lo acordado en el Convenio Colectivo del 30 de septiembre de 1967.

Sexto.—Lo dispuesto en la Norma surtirá efectos a partir del día 1 del mes de enero del presente año y su vigencia será de dos años, terminando ésta si posteriormente se llegase a un acuerdo, conforme previene el apartado segundo de la disposición adicional agregada al Reglamento de 22 de julio de 1968 por Orden de 1 de junio de 1969.

Séptimo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 sobre celebración de manifestaciones cinematográficas en España y asistencia de la cinematografía española a las manifestaciones que se celebren en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

La repercusión y trascendencia que tienen dentro y fuera de nuestro país las manifestaciones cinematográficas que se desarrollan bajo la denominación de Festivales, Semanas, Reuniones, Conversaciones y otras modalidades aconsejaron regular la organización de las nacionales y la concurrencia de la cinematografía española a las extranjeras por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1964.

El tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de dicha disposición ha permitido acumular experiencia sobre algunos extremos de la misma de imposible cumplimiento por hallarse en desacuerdo con la práctica de funcionamiento de las manifestaciones y, por lo tanto, deben ser revisados.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Será precisa la previa autorización de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos para:

- a) La celebración en España de manifestaciones cinematográficas de carácter nacional o internacional.
- b) La concurrencia de películas españolas a manifestaciones cinematográficas internacionales.

Art. 2.º En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior la persona o Entidad promotora dirigirá a dicho Centro directivo, con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la manifestación, la correspondiente instancia, a la que acompañará:

1. El Reglamento de la manifestación o al menos una exposición detallada de sus características y fines.
2. Exposición de las previsiones económicas.
3. Propuesta sobre la persona del Director.
4. Relación comprensiva de los componentes del Comité u Organismo ejecutivo y, en su caso, del Jurado calificador.

El programa de la manifestación y la relación de títulos de las películas a proyectar en la misma se enviará a la Dirección General mencionada con quince días, como mínimo, de antelación al comienzo de la manifestación.

La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos podrá interesar la aportación de cuantos datos sean oportunos o considere necesarios para apreciar más cumplidamente el interés de la manifestación cinematográfica de que se trate.

Cualquier alteración posterior de los extremos enumerados en los distintos apartados del párrafo primero requerirá siempre para su efectividad la previa conformidad de dicho Centro directivo.

Art. 3.º Aportados los documentos y antecedentes precisados en el artículo anterior, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, previo informe de la Junta de Manifestaciones Cinematográficas y del Delegado provincial del Departamento en cuya demarcación se vaya a celebrar la manifestación, procederá:

1. A conceder o denegar la autorización.
2. A estimar o desestimar la programación pretendida.
3. A adoptar o rechazar la persona propuesta como Director y, en su caso, las de los dos componentes del Jurado propuesto.
4. A designar, en el supuesto señalado en el párrafo segundo de este artículo, un Delegado en la manifestación.

En aquellas cuya importancia lo justifiquen, dicho Centro directivo podrá designar un Delegado, que ostentará su representación oficial en el seno de la Entidad promotora y ante los distintos Organismos nacionales o extranjeros con quienes deba relacionarse; velará por el cumplimiento de las normas por él dictadas; vigilará la debida aplicación de las subvenciones oficiales que eventualmente se concedan y ejercerá las demás funciones que la Dirección General le asigne o delegue.

Art. 4.º Invitada la cinematografía española a participar en una manifestación reconocida por la Federación Internacional de Productores de Filmes, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos convocará a la Junta de Manifestaciones Cinematográficas y a la vista del dictamen de ésta y del informe de Uniespaña, resolverá sobre la participación.

Igual procedimiento se habrá de seguir para la designación de las películas que deban representar oficialmente a la cinematografía española en las mencionadas manifestaciones. Los productores que pretendan concurrir con sus películas a estas manifestaciones deberán presentar las correspondientes solicitudes dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones que se precisen en la convocatoria hecha al efecto por Uniespaña.

Art. 5.º Cuando el Reglamento de alguna de estas manifestaciones cinematográficas establezca un procedimiento especial para la designación de películas participantes, se estará a dicho procedimiento, pero la designación no surtirá efectos hasta tanto la apruebe la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, oída Uniespaña y la Junta de Manifestaciones Cinematográficas.

Art. 6.º Caso de ser solicitada la participación concreta de alguna película en las manifestaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, sólo podrá aceptarse tal invitación previa autorización del Centro directivo, quien, en su caso, y antes de pronunciarse sobre el particular, recibirá informe de Uniespaña y de la Junta mencionada.

Art. 7.º Quienes pretendan concurrir a manifestaciones cinematográficas que hayan de celebrarse en el extranjero y no estén comprendidas en los supuestos anteriores, deberán elevar a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos la correspondiente solicitud, haciendo constar la manifestación de que se trata y los títulos de las películas a presentar.

Art. 8.º La Junta de Manifestaciones Cinematográficas tendrá la siguiente composición: Presidente, el Director general de

Cultura Popular y Espectáculos; Vicepresidente, el Subdirector general de Cinematografía; Vocales, el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Director de Uniespaña, el Director del Festival Internacional de Cine de San Sebastián, el Presidente de la Agrupación Sindical de Productores Cinematográficos y, en su caso, el Delegado y Director de la Manifestación sobre la que deba informar a la Junta. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Difusión Cinematográfica.

Formarán también parte de la Junta a título de Vocales:

a) Tres críticos o escritores cinematográficos, de nueve propuestos por la Federación de las Asociaciones de la Prensa y designados por el Director general.

b) Tres Directores cinematográficos, de nueve propuestos por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo y designados por el Director general.

c) Tres personas de reconocida competencia en la materia, discrecionalmente designadas por el Director general.

Art. 9.º Será función de la Junta informar de cuantos asuntos referentes a manifestaciones cinematográficas le sean sometidos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, además de aquellos en que su dictamen sea preceptivo, conforme a lo establecido en artículos anteriores.

La Junta celebrará sesiones ordinarias una vez al mes para examinar la última producción y proponer a la Dirección General, previo informe de Uniespaña, la inclusión de las que estime adecuadas en una relación de películas seleccionables con vistas a las manifestaciones que en el futuro puedan celebrarse. Dicha relación se hará pública una vez aprobada por la Dirección General mencionada, para conocimiento de los productores y demás personas interesadas.

Art. 10. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo prevenido en la de 16 de febrero de 1963 y en la de 25 de abril de 1969.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1964 y cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos,

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de octubre de 1970 por la que se nombran, en virtud de oposición restringida, Oficiales de Artes Gráficas de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado la oposición restringida, convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 285, del día 29), para cubrir siete plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de esa Dirección General.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Oficiales de Artes Gráficas, con los emolumentos que les correspondan por aplicación de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a los señores que a continuación se relacionan y con expresión de su número en el Registro de Personal y de su fecha de nacimiento:

Don Félix Lucio Conde, A12PG46, 22 de septiembre de 1927.  
Don Alfonso Camargo de Prádena, A12PG47, 11 de junio de 1937.  
Don José Luis Rueda Suárez, A12PG48, 20 de junio de 1942.

Don Agustín Batres Cristóbal, A12PG49, 17 de marzo de 1914.  
Don Vicente Batres Cristóbal, A12PG50, 12 de octubre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 21 de octubre de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocados

Capitán de Complemento de Ingenieros don Tomás Sesma Galán, Servicio Hidrológico Forestal Navarra-Vascongadas (Pamplona). Retirado. Le corresponderá el 21-12-1970.